

grave, tipificada en el artículo 7.3.I.g) del Real Decreto 2660/1998, en relación con el artículo 4.m) de la LDIEC y el artículo 178 de la Ley 13/1996, de 30 de diciembre, consistente en la realización de conductas tipificadas como infracción grave (singularmente, el incumplimiento de las normas reglamentarias en materia de transparencia y protección de la clientela.) cuando, durante los cinco años anteriores a su comisión, hubiera sido impuesta al establecimiento de cambio sanción firme por el mismo tipo de infracción, al haber sido éste el caso, tal como resulta del contenido de la Resolución sancionadora del expediente IE/CM-3/2003.

Segundo.—Imponer a D. César Augusto Pontier García, en su condición de Administrador Único de Unigiros, las siguientes sanciones, previstas en los artículos 12 y 13 de la LDIEC, en su redacción dada por el artículo 43 de la Ley 44/2002, de 22 de noviembre, de medidas de reforma del sistema financiero:

Una sanción de inhabilitación para ejercer cargos de administración o dirección en cualquier establecimiento de cambio durante el plazo de dos años, prevista en el artículo 12.1.d) de la LDIEC, por la comisión de una infracción muy grave, tipificada en el artículo 7.3.I.d) del Real Decreto 2660/1998, en relación con el artículo 4.i) de la LDIEC y el artículo 178 de la Ley 13/1996, de 30 de diciembre, consistente en la falta de remisión al órgano administrativo competente de cuantos datos o documentación deban remitirse o requiera en el ejercicio de sus funciones, cuando con ello se dificulte la apreciación de la situación patrimonial y financiera del Establecimiento. A estos efectos se entenderá que hay falta de remisión cuando la misma no se produzca dentro del plazo concedido al efecto por órgano competente al recordar por escrito la obligación o reiterar el requerimiento.

Una sanción de inhabilitación para ejercer cargos de administración o dirección en cualquier establecimiento de cambio durante el plazo de dos años, prevista en el artículo 12.1.d) de la LDIEC, por la comisión de una infracción muy grave, tipificada en el artículo 7.3.I.b) del Real Decreto 2660/1998, en relación con el artículo 4.f) de la LDIEC y el artículo 178 de la Ley 13/1996, de 30 de diciembre, consistente en carecer de la contabilidad exigida legalmente o llevarla con irregularidades esenciales que impidan conocer la situación patrimonial y financiera del Establecimiento.

Una sanción de amonestación pública, prevista en el artículo 13.1.b) de la LDIEC, por la comisión de una infracción grave, tipificada en el artículo 7.3.II.b) del Real Decreto 2660/1998, en relación con el artículo 5.f) de la LDIEC, y el artículo 178 de la Ley 13/1996, consistente en la realización de actos u operaciones con incumplimiento de los requisitos establecidos en las normas reglamentarias reguladoras de los establecimientos de cambio de moneda, por el incumplimiento de la obligación de tener debidamente asegurada frente a terceros la responsabilidad civil que pudiera derivarse de la actividad de gestión de transferencias con el exterior.

Una sanción de inhabilitación para ejercer cargos de administración o dirección en cualquier establecimiento de cambio durante el plazo de dos años, prevista en el artículo 12.1.d) de la LDIEC, por la comisión de una infracción muy grave, tipificada en el artículo 7.3.I.g) del Real Decreto 2660/1998, en relación con el artículo 4.m) de la LDIEC y el artículo 178 de la Ley 13/1996, de 30 de diciembre, consistente en la realización de conductas tipificadas como infracción grave (singularmente, el incumplimiento de las normas reglamentarias que regulan las obligaciones de registro de operaciones de transferencias con el exterior y otros deberes en materia de gestión de transferencias) cuando, durante los cinco años anteriores a su comisión, hubiera sido impuesta al establecimiento de cambio sanción firme por el mismo tipo de infracción, al haber sido éste el caso, tal como resulta del contenido de la Resolución sancionadora del expediente IE/CM-3/2003.

Una sanción de multa por importe de 6.000 € (seis mil euros), prevista en el artículo 12.1.a) de la LDIEC, por la comisión de una infracción muy grave, tipificada en el artículo 7.3.I.g) del Real Decreto 2660/1998, en relación con el artículo 4.m) de la LDIEC y el artículo 178 de la Ley 13/1996, de 30 de diciembre, consistente en la realización de conductas tipificadas como infracción grave (singularmente, el incumplimiento de las normas reglamentarias que impiden la realización de actividades no comprendidas en el objeto social exclusivo) cuando, durante los cinco años anteriores a su comisión, hubiera sido impuesta al establecimiento de cambio sanción firme por el mismo tipo de infracción, al haber sido éste el caso, tal como resulta del contenido de la Resolución sancionadora del expediente IE/CM-3/2003.

Una sanción de inhabilitación para ejercer cargos de administración o dirección en cualquier establecimiento de cambio durante el plazo de dos años, prevista en el artículo 12.1.d) de la LDIEC, por la comisión de una infracción muy grave, tipificada en el artículo 7.3.I.g) del Real Decreto 2660/1998, en relación con el artículo 4.m) de la LDIEC y el artículo 178 de la Ley 13/1996, de 30 de diciembre, consistente en la realización de conductas tipificadas como infracción grave (singularmente, el incumplimiento de las normas reglamentarias en materia de transparencia y protección de la clientela.) cuando, durante los cinco años anteriores a su comisión, hubiera sido impuesta al establecimiento de cambio sanción firme por el mismo tipo de infracción,

al haber sido éste el caso, tal como resulta del contenido de la Resolución sancionadora del expediente IE/CM-3/2003.»

En consecuencia, en cumplimiento del artículo 27 de la Ley 26/1988, de 29 de julio, sobre Disciplina e Intervención de las Entidades de Crédito, se ordena la publicación en el Boletín Oficial del Estado de las referidas sanciones disciplinarias.

Madrid, 29 de enero de 2008.—El Secretario General del Banco de España, José Antonio Alepuz Sánchez.

3296

RESOLUCIÓN de 20 de febrero de 2008, del Banco de España, por la que se hacen públicos los cambios del euro correspondientes al día 20 de febrero de 2008, publicados por el Banco Central Europeo, que tendrán la consideración de cambios oficiales, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley 46/1998, de 17 de diciembre, sobre la Introducción del Euro.

CAMBIOS

1 euro =	1,4656	dólares USA.
1 euro =	158,32	yenes japoneses.
1 euro =	1,9558	levs búlgaros.
1 euro =	25,290	coronas checas.
1 euro =	7,4536	coronas danesas.
1 euro =	15,6466	coronas estonas.
1 euro =	0,75440	libras esterlinas.
1 euro =	265,87	forints húngaros.
1 euro =	3,4528	litas lituanas.
1 euro =	0,6964	lats letones.
1 euro =	3,5835	zlotys polacos.
1 euro =	3,6556	nuevos leus rumanos.
1 euro =	9,3196	coronas suecas.
1 euro =	33,177	coronas eslovacas.
1 euro =	1,6116	francos suizos.
1 euro =	98,81	coronas islandesas.
1 euro =	7,8770	coronas noruegas.
1 euro =	7,2840	kunas croatas.
1 euro =	36,0520	rublos rusos.
1 euro =	1,7780	nuevas liras turcas.
1 euro =	1,6031	dólares australianos.
1 euro =	2,5523	reales brasileños.
1 euro =	1,4899	dólares canadienses.
1 euro =	10,4697	yuanes renminbi chinos.
1 euro =	11,4340	dólares de Hong-Kong.
1 euro =	13.468,86	rupias indonesias.
1 euro =	1.386,90	wons surcoreanos.
1 euro =	15,8063	pesos mexicanos.
1 euro =	4,7258	ringgits malaisias.
1 euro =	1,8449	dólares neozelandeses.
1 euro =	59,723	pesos filipinos.
1 euro =	2,0709	dólares de Singapur.
1 euro =	46,313	bahts tailandeses.
1 euro =	11,5410	rands sudafricanos.

Madrid, 20 de febrero de 2008.—El Director General de Operaciones, Mercados y Sistemas de Pago, Javier Alonso Ruiz-Ojeda.

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA

3297

RESOLUCIÓN de 28 de diciembre de 2007, de la Dirección General de Instituciones y Cooperación con la Justicia, de la Consejería de Justicia y Administración Pública, por la que se inscribe en el Registro de Fundaciones de Andalucía la Fundación Centro de Excelencia en Investigación sobre Aceite de Oliva y Salud.

Visto el expediente por el que se solicita la inscripción de procedimiento de constitución en el Registro de Fundaciones de Andalucía de la

Fundación Centro de Excelencia en Investigación sobre Aceite de Oliva y Salud, sobre la base de los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. *Constitución de la Fundación.*—La Fundación Centro de Excelencia en Investigación sobre Aceite de Oliva y Salud fue constituida mediante escritura pública otorgada el 22 de noviembre de 2006, ante el notario don Juan Lozano López, del Ilustre Colegio de Granada, registrada con el número 2.750 de su protocolo.

Segundo. *Fines.*—Los fines de la Fundación de acuerdo con lo dispuesto en sus Estatutos, son los siguientes: potenciar y coordinar la investigación de las relaciones entre aceite de oliva y salud, desarrollada dentro de la Comunidad Autónoma Andaluza, con el objetivo, entre otros, de compartir el conocimiento entre la comunidad científica contribuyendo a la mayor eficiencia y eficacia de las investigaciones; promover la investigación clínica y experimental, poniendo a disposición de los investigadores los medios de la Fundación para el desarrollo de una investigación de alta calidad; promover proyectos de investigación propios y realizar un seguimiento que garantice el cumplimiento de la calidad; velar por la ética y los principios deontológicos de la investigación, así como velar por el cumplimiento de los compromisos que la Fundación o los investigadores establezcan con las entidades que den apoyo a la investigación; alentar la colaboración entre los diferentes equipos de investigación y los centros o instituciones científicas de ámbito nacional o internacional que realicen tareas similares; promover las actividades docentes y de formación continuada de los profesionales que redunden en una mayor inquietud investigadora; difundir el resultado de la tarea investigadora y facilitar el conocimiento de los avances conseguidos; racionalizar y ordenar las aportaciones y los gastos necesarios para el objeto de la Fundación, procurando la mejor administración; promover la captación de los recursos económicos necesarios para el cumplimiento del objeto fundacional; contribuir en la evaluación y desarrollo de las nuevas tecnologías sanitarias; contribuir al desarrollo de investigación translacional con resultados directos en la mejora de la salud de los ciudadanos; conceder becas y ayudas económicas para la formación de personal investigador; organizar, asesorar y financiar reuniones científicas, congresos, seminarios y otras actividades similares cuya temática esté relacionada con la investigación objeto de la Fundación; promover la edición de publicaciones de carácter científico; intervenir y tomar parte en todos los ámbitos que, en general, estén relacionados con estos objetivos.

Tercero. *Domicilio y ámbito de actuación.*—El domicilio de la Fundación ha quedado establecido en la calle Baeza, núm. 1 B, de Jaén, y el ámbito de actuación, conforme dispone la norma estatutaria, se extiende principalmente al territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Cuarto. *Dotación.*—La dotación inicial está constituida por 59.000,00 euros, totalmente desembolsados, como se acredita en la escritura de constitución.

Quinto. *Patronato.*—El Patronato de la Fundación, cuya composición se regula en el artículo 8 de los estatutos, queda identificado en la escritura de constitución, constanding en el expediente la aceptación expresa de los cargos de patronos.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.—Resultan de aplicación para la resolución del procedimiento: el artículo 34 de la Constitución Española, que reconoce el derecho a fundar para fines de interés general; el artículo 79.2 de la Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, de Reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía; la Ley 10/2005, de 31 de mayo, de Fundaciones de la Comunidad Autónoma de Andalucía; el Reglamento de organización y funcionamiento del Registro de Fundaciones de Andalucía, aprobado por Decreto 279/2003, de 7 de octubre; y la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Segundo.—La Fundación ha sido constituida por personas legitimadas para ello, dándose cumplimiento a lo establecido en la Ley 10/2005, de 31 de mayo, de Fundaciones de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Tercero.—La Entidad que ha solicitado su inscripción registral responde a la definición de fundación del artículo 1 de la Ley 10/2005, de 31 de mayo, estando sus fines comprendidos dentro de la enumeración del artículo 3 de dicho texto legal.

Cuarto.—De acuerdo con lo establecido en el artículo 49.2 de la Ley 10/2005, de 31 de mayo, la inscripción de las fundaciones requiere informe favorable del Protectorado en cuanto a la idoneidad de los fines y suficiencia dotacional, habiendo obtenido al respecto un pronunciamiento favorable por parte del Protectorado de la Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa.

Quinto.—La documentación aportada reúne los requisitos exigidos por los artículos 9, 11 y 12 de la Ley 10/2005, de 31 de mayo.

Sexto.—El procedimiento de inscripción ha sido tramitado de acuerdo con lo previsto en el Reglamento de organización y funcionamiento del Registro de Fundaciones de Andalucía y en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Séptimo.—La Dirección General de Instituciones y Cooperación con la Justicia es competente para resolver el presente procedimiento de inscripción, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 2 del Decreto 279/2003, de 7 de octubre, por el que se crea el Registro de Fundaciones de Andalucía, y el artículo 26 de su reglamento de organización y funcionamiento.

En su virtud, esta Dirección General, de acuerdo con lo anterior, resuelve:

Primero.—Clasificar a la Fundación Centro de Excelencia en Investigación sobre Aceite de Oliva y Salud, atendiendo a sus fines, como entidad orientada a la investigación, ordenando su inscripción en la Sección Primera, «Fundaciones Docentes, Científicas, Investigación y Desarrollo» del Registro de Fundaciones de Andalucía, con el número JA - 1101.

Segundo.—Inscribir en el Registro de Fundaciones de Andalucía el nombramiento de los miembros del Patronato, así como la aceptación de los cargos.

Tercero.—Ordenar la notificación de la presente Resolución a los interesados, su comunicación al Protectorado de Fundaciones de la Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa, a la Administración del Estado y la publicación en el «Boletín Oficial de la Junta de Andalucía».

Contra esta Resolución, que no agota la vía administrativa y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26.5 del Reglamento de organización y funcionamiento del Registro de Fundaciones de Andalucía y en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, cabe interponer recurso de alzada, en el plazo de un mes desde su publicación, ante la Consejería de Justicia y Administración Pública.

Sevilla, 28 de diciembre de 2007.—La Directora General de Instituciones y Cooperación con la Justicia, Beatriz Sainz-Pardo Prieto-Castro.

3298

RESOLUCIÓN de 14 de enero de 2008, de la Dirección General de Instituciones y Cooperación con la Justicia, de la Consejería de Justicia y Administración Pública, por la que se inscribe en el Registro de Fundaciones de Andalucía la Fundación Cultural Cilla del Cabildo.

Visto el expediente por el que se solicita la inscripción de procedimiento de constitución en el Registro de Fundaciones de Andalucía de la Fundación Cultural Cilla del Cabildo, sobre la base de los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.—Constitución de la Fundación.

La Fundación Cultural Cilla del Cabildo se constituye mediante escritura pública otorgada el día 7 de marzo de 2007, ante el Notario don Arturo Otero López Cubero, del Ilustre Colegio de Sevilla, registrada con el número 2.340 de su protocolo, y posterior de subsanación otorgada el día 10 de diciembre de 2007 ante el mismo notario bajo el n.º 12.566 de su protocolo.

Segundo.—Fines.

Los fines de la Fundación de acuerdo con lo dispuesto en sus Estatutos, son los siguientes:

- a) Favorecer el conocimiento de la historia y la realidad de la Cornisa del Aljarafe.
- b) Contribuir a la defensa y protección de su patrimonio histórico-artístico.
- c) Contribuir a la defensa y protección de sus valores medioambientales y paisajísticos.
- d) Promover los hábitos que contribuyan a la mejora de la calidad de vida y las prácticas de conductas saludables de los vecinos.
- e) Promover las iniciativas que contribuyan a la recuperación y mantenimiento de los valores etnográficos, agrícolas e industriales propios de la zona.
- f) Promover la realización de actividades que coadyuven al cumplimiento de sus fines.
- g) Promover la edición de trabajos, estudios y publicaciones que contribuyan al cumplimiento de sus fines.